



BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Viernes 2 de Mayo de 2014

Número 5.361

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.139.- Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Consorcio Rector del Centro Universitario U.N.E.D. Ceuta y texto íntegro.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

1.136.- Convenio Colectivo del Sector del Metal, en expte. 51/01/0002/2014.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.134.- Notificación a D. Hamed Amar Haddu, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.135.- Notificación a D. Habderralak Mohamed Hamed, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

1.137.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Bda. Bermudo Soriano, C. Comercial El Coso, local 5, a instancias de López Morales e Hijos C.B., para ejercer la actividad de cafetería (expte. 20776/2014).

1.140.- Información pública de la rectificación de los emplazamientos para la instalación de kioscos de helados, en la zona de Marina Española, publicado en el B.O.C.CE. 5356 de fecha 15 de abril de 2014 y con número de orden 1007.

1.142.- Notificación a D. Abdelkhalak El Farahi, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígono de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

1.143.- Notificación a D. Aziz Benajiba, relativa a expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Reguladora de los Polígonos de Actividades Económicas e Industriales de Ceuta.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

1.130.- Notificación a D. Francisco Javier González Torres y a D.^a Soodia Mohamed Chairi, relativa a percepción indebida de prestaciones.

1.131.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a percepción indebida del subsidio por desempleo.

1.132.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a percepción indebida de prestaciones.

1.133.- Relación de citaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a acciones de seguimiento y control.

1.144.- Relación de concesiones de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente al mes de marzo de 2014.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.141.- Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de recogida de perros sueltos en la vía pública sin propietario o cuidador, en horario de tardes, noches y festivos, en expte. 20/14.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.139.- El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2014, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar las enmiendas presentadas y aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED de Ceuta, que seguidamente se transcriben.

Contra la aprobación de la modificación de estos Estatutos, cabrá interponer recurso Contencioso-administrativo) ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de 2 meses, de conformidad con el art. 107.3 (Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y el art. 10.1 b) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 77.2 del Reglamento de la Asamblea.

Ceuta, 8 de abril de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO UNED CEUTA

PREÁMBULO

De conformidad con lo previsto en la cláusula novena del Convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad de Ceuta y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el funcionamiento del Centro Universitario UNED Ceuta, se constituye un Consorcio que gestionará el citado Convenio en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1.

El Consorcio rector del Centro Universitario UNED Ceuta es un organismo público con personalidad jurídica propia, cuyo objeto es la gestión del Convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad de Ceuta y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 2.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen

jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cuántas disposiciones le sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.

El Consorcio es la entidad titular del Centro Universitario UNED Ceuta frente a particulares y otros organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 4.

Sin perjuicio de las facultades de tutela de las entidades consorciadas, corresponde al Consorcio, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el patrimonio del Consorcio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Corporaciones Públicas y de los particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- g) Contratar personal, obras, servicios y suministros.
- h) Participar legalmente en otras entidades, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Consorcio.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 5.

El Consorcio rector del Centro Universitario UNED Ceuta tiene como finalidad:

- a) Facilitar el acceso a la educación universitaria a todas aquellas personas que elijan la enseñanza a distancia como forma de ampliar o completar su formación.
- b) Realizar cuántas gestiones sean precisas para el mantenimiento y la expansión del Centro.
- c) Dotar al Centro de instalaciones propias e idóneas para el desarrollo de las actividades docentes y procurar su mantenimiento.
- d) Fomentar los estudios universitarios y de investigación de la Ciudad.
- e) Establecer relaciones de colaboración con Organismos Oficiales en orden al desarrollo de la enseñanza universitaria.

ARTÍCULO 6.

El Consorcio está adscrito a la Ciudad Autónoma de Ceuta y tiene su sede en el Campus Universitario sito en la Calle Juana Campoy s/n.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.

La dirección y administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta.
- b) El/La Presidente/a.

CAPÍTULO I

LA JUNTA DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 8.

1.- La Junta del Consorcio del Centro Universitario UNED Ceuta asume el gobierno y la gestión superior del mismo y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El que lo sea del Consorcio o persona en quien delegue.

- Vocales:

* Dos representantes de la UNED.

* Seis representantes designados por cada Grupo Político de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en proporción a la representación que en la misma ostenten, debiendo haber al menos un representante de cada grupo.

* El/La Director/a del Centro Universitario UNED Ceuta.

* Dos representantes de los Profesores Tutores.

* Dos representantes de los Estudiantes.

* Un representante del Personal de Administración y Servicios.

2.- A las sesiones de la Junta asistirán el Secretario del Consorcio Rector y el Interventor, con voz pero sin voto o funcionarios en quienes deleguen.

3.- Los miembros representantes de los Grupos Políticos no será necesario que ostenten la condición de diputado de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

4.- Por cada vocal deberá nombrarse un titular y un suplente.

5.- La Junta o cualquiera de sus miembros, incluido el Presidente, podrá requerir o nombrar los asesores de la Junta Rectora que considere convenientes. Estos asesores asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

6.- El Presidente y los vocales de la Junta serán cargos no remunerados.

ARTÍCULO 9.

La Intervención y la Secretaría ejercerán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, así como las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo,

establecidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

ARTÍCULO 10.

Corresponde a la Junta del Consorcio las siguientes atribuciones:

a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por las entidades consorciadas.

b) Aprobar el presupuesto, sus modificaciones, así como las cuentas anuales y elevarlos al Pleno de la Asamblea y a la UNED, como entidades consorciadas, que incluirán en sus respectivos presupuestos las aportaciones correspondientes.

c) Elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Universitario UNED Ceuta de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno de la UNED, a la que será remitido para su ratificación definitiva.

d) Proponer a las entidades consorciadas la modificación de los presentes Estatutos para su aprobación definitiva por éstas.

e) Informar al Rectorado la elección, la renovación del mandato del/a Director/a del Centro o su cese.

f) Nombrar al Secretario del Centro Universitario UNED Ceuta, a propuesta del Director del Centro, comunicando dicho nombramiento al Rectorado de la UNED.

g) Convocar, a través del Director del Centro, las plazas vacantes de Profesores-Tutores del Centro, de acuerdo con el baremo previamente establecido y aprobado por la UNED.

h) Aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, que deberán respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

i) Aceptar o rechazar las donaciones o legados realizados a favor del Consorcio.

j) Contratar obras, servicios o suministros, por una duración superior a un año o por importe superior al previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las contrataciones menores.

k) Constituir Comisiones especiales con miembros de la Junta y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencia del Consorcio.

l) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales o administrativas en defensa de los derechos o intereses del Consorcio.

m) Proponer a la Asamblea de la Ciudad la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles afectos al Consorcio.

n) Proponer a las entidades consorciadas la modificación o disolución del Consorcio.

ñ) Aprobar la Memoria informativa de la labor realizada anualmente y remitirla a los entes consorciados.

o) Cualesquiera otras atribuciones conferidas por los presentes Estatutos o por las disposiciones vigentes y que no estén atribuidas a la Presidencia.

CAPÍTULO II

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 11.

El Presidente del Consorcio será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o Diputado de la Asamblea en quien delegue.

ARTÍCULO 12.

Corresponde al Presidente del Consorcio:

a) Ostentar la representación permanente del Consorcio ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación, Organismo y particulares, actuando en toda clase de expedientes y procedimientos, confirmando mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercerla por sí, en los casos que proceda.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta del Consorcio y dirigir sus deliberaciones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

c) Adoptar las resoluciones precisas para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta del Consorcio.

d) Ejercer, en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio, dando cuenta a la Junta del Consorcio en la primera reunión que celebre.

e) Otorgar los contratos en representación del Consorcio.

f) Contratar obras, servicios y suministros por tiempo inferior a un año por importe inferior al previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las contrataciones menores.

g) Rendir cuentas del Consorcio ante las entidades consorciadas.

h) Resolver los asuntos de la competencia del Consorcio no atribuidos a la Junta o a otros organismos o autoridades.

i) Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.

j) Cuantas atribuciones le fueran conferidas por acuerdo de las entidades consorciadas, disposiciones vigentes o delegadas por la Junta del Consorcio.

ARTÍCULO 13.

El Presidente dará cuenta sucinta a la Junta de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión, para que la Junta conozca y fiscalice la gestión.

ARTÍCULO 14.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el miembro de la Junta Rectora en quien delegue, pudiendo formalizarse esta delegación con carácter genérico para cualquier ausencia dando cuenta, en todo caso, a la Junta.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 15.

El Consorcio servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomienden, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

ARTÍCULO 16.

El régimen jurídico de los órganos del Consorcio será el establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en los presentes Estatutos y demás legislación sectorial que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 17.

1. La Junta del Consorcio se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada semestre natural y con carácter extraordinario cuando lo disponga el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a los miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las sesiones extraordinarias y urgentes en las que será suficiente con veinticuatro horas. En todo caso la convocatoria irá acompañada del orden del día.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. La Junta Rectora se reunirá en el lugar donde se encuentre la sede del Consorcio.

ARTÍCULO 18.

1. La válida constitución de la Junta, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales.

2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, salvo lo dispuesto en el punto 3 de este artículo, decidiendo los empates del Presidente con voto de calidad.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta, para la adopción de acuerdos referentes a la modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio.

4. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros de la Junta Rectora.

ARTÍCULO 19.

De cada sesión que celebre la Junta del Consorcio se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, los puntos del orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 20.

Contra los acuerdos de la Junta del Consorcio y resoluciones del Presidente, los interesados podrán interponer el recurso que proceda de acuerdo con la naturaleza del acto recurrido.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 21.

La Junta del Consorcio aprobará el presupuesto que se ajustará a los modelos que, con carácter general, establezca la UNED para los Centros.

El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Una vez aprobado, se remitirá a la UNED y a la Ciudad de Ceuta, como entidades consorciadas que incluirán en sus respectivos presupuestos las aportaciones correspondientes.

ARTÍCULO 22.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las aportaciones de la Ciudad de Ceuta y de la UNED previstas y convenidas por ambas entidades con cargo a sus presupuestos.
- b) Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Consorcio.
- c) Los ingresos que excepcionalmente se pudiesen obtener por la utilización de los servicios que preste el Centro Universitario UNED Ceuta.

d) Los productos de su patrimonio.

e) Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 23.

Tanto la Ciudad de Ceuta como la UNED podrán, en cualquier momento, fiscalizar e inspeccionar la marcha económica del Centro. A estos efectos, el Centro deberá remitir sus cuentas anuales para su control y examen por parte de la Ciudad.

ARTÍCULO 24.

1.- El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio. El Consorcio deberá formar parte del presupuesto e incluirse en la cuenta general de la Ciudad de Ceuta.

2.- La ordenación de pagos corresponderá, previa fiscalización de la Intervención de la Ciudad:

- a) Al Director del Centro para gastos hasta 3.000 €
- b) Al Presidente del Consorcio para gastos comprendidos entre 3.001 € y el límite de los contratos menores previstos el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (50.000 € contratos de obras y 18.000 € otros contratos).
- c) A la Junta Rectora del Consorcio, para gastos superiores a los indicados en el apartado b) anterior.

3.- En materia de contratación de otras, suministros y servicios, el Consorcio deberá someterse a los principios de publicidad y concurrencia establecidos en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TÍTULO QUINTO

PERSONAL

ARTÍCULO 25.

El Consorcio dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido y su número, categoría y funciones serán determinados en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo que, junto con el proyecto de presupuesto anual, apruebe la Junta.

ARTÍCULO 26.

Las plazas serán establecidas y modificadas atendiendo a los principios de eficacia, economía y

racionalización de los recursos. Serán cubiertas, por regla general, por personal contratado en régimen laboral. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Ciudad de Ceuta y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la misma.

ARTÍCULO 27.

La selección del personal del Consorcio se realizará, en todo caso, con respecto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones estatutarias que anteceden entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con excepción del artículo 24, que entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.140.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, Dña. Carolina Pérez Gómez, en su Decreto de fecha 09.04.14, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Como en años anteriores se reciben en esta Consejería varias solicitudes de demanda de autorización para instalación de kioscos de temporada dedicados a la venta de helados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 2 de la Ordenanza Reguladora de ocupación de dominio público mediante instalación de kioscos, permite los dedicados a la venta de helados, cuya adjudicación se someterá a licencia concedida por el Alcalde (art. 7.2) con ámbito temporal de una temporada (desde el 1 de mayo al 30 de septiembre ambos inclusive) según establece el artículo 8.2 de la citada normativa. Los emplazamientos de los kioscos y número de ellos, se determinarán con carácter previo por el órgano competente de la Ciudad (artículo 4). Las instalaciones habrán de reunir los requisitos comunes establecidos en el art. 3 de la Ordenanza (modelo aprobado por la Consejería previo informe favorable de los servicios técnicos, características de las aceras donde se instalarán, elementos de mobiliario permitidos, requisitos técnico-sanitarios, etc.). Los adjudicatarios de kioscos deben acreditar los siguientes extremos: (art. 5): Circunstancias de necesidad (desempleo, pertenencia a familia cuyos miembros no perciben renta por encima del salario mínimo interprofesional). Padecer minusvalía física o psíquica que no impide el desarrollo de la concreta actividad de que se trate. No ser titular de otro kiosco. Reunir los requisitos higiénico-sanitarios pertinentes para el desarrollo de la actividad solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

La Ciudad autoriza la instalación de kioscos de helados para una temporada. Para ello se necesita: Que la Consejería apruebe los emplazamientos y el número de kioscos, teniendo en cuenta los requisitos señalados en la Ordenanza. Que la Consejería apruebe el modelo de kiosco, previo informe favorable de los servicios técnicos. Una vez elaborado lo anterior, solo podrán ser adjudicatarios las personas mayores de edad que acrediten los extremos señalados en el art. 5.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 27-04-2012).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010. (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Pedro Ruiz Borja.